

Secretaría. 21 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvase proveer lo pertinente.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1967

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Despacho Comisorio No. 3097

Pradera Valle, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisado el expediente y de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Primero de Familia de Yopal (C.), se advierte que la labor encomendada consiste en la practica del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378- 82618, predio que se encuentra ubicado en esta localidad.
2. Ahora, una vez examinado el expediente 2013-00255 a través del enlace brindado por el Juzgado comitente, se observa en su archivo 11 el pertinente certificado de tradición del atrás referido inmueble y, en la anotación No.5 de dicho documental, se logra apreciar la siguiente información:

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/3/2022 Radicación 2022-378-6-5375
DOC: OFICIO 00362 DEL: 5/4/2021 JUZGADO 001 DE FAMILIA. DE YOPAL VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - DEL 50% DEL BIEN INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERMUDEZ MONTES,VANESSA CC# 1088287504
A: PALTA QUICENO,CHRISTIAN MAURICIO CC# 6408337

SUPERINTENDENCIA

3. A partir del contenido de la referida anotación, se advierte que el bien inmueble embargado no le pertenece únicamente al accionado CHRISTIAN MAURICIO PALTA QUICENO, no obstante, se comisiona a esta Judicatura para efectos de que realice el embargo del predio previamente identificado.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, esta célula judicial considera necesario requerir al Juzgado Primero de Familia de Yopal (C.) para efectos de que se nos precise si, el secuestro se debe realizar sobre el 100% del inmueble o, por el contrario, sobre los derechos o cuota parte que le corresponden al señor PALTA QUICENO.
5. Consonante con lo anterior, se dispondrá aplazar la diligencia de secuestro que se encuentra programada para el día 22 de noviembre de 2023. Una vez el Juzgado comitente nos brinde la pertinente aclaración se fijará nuevamente fecha para efectuar la actividad judicial objeto de delegación

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Juzgado Primero de Familia de Yopal (C.) para efectos de que se nos precise si, el secuestro bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378- 82618 se debe realizar sobre el 100% de este o, por el contrario, sobre los derechos o cuota parte que le corresponden al señor CHRISTIAN MAURICIO PALTA QUICENO.

SEGUNDO. Consecuente con lo dispuesto en el ordinal anterior, se dispone aplazar la diligencia de secuestro que se encuentra programada para el día 22 de noviembre de 2023. Una vez el Juzgado comitente nos brinde la pertinente aclaración se fijará nuevamente fecha para efectuar la actividad judicial objeto de delegación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410f23e3c54ef18be3495489061ee043a7ba84ceb37ecc4b0da5a63f8a6979f0**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho del Señor el presente expediente en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud allegada por la aquí accionada.

Sírvase proveer lo pertinente.

**MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA**

Auto No.

76 563 40 89 001 2016 00106 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

1. Se observa en el expediente, escrito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante (archivo 022), en el cual se pronuncia respecto al requerimiento efectuado por el Despacho a través del proveído No. 1478 de fecha 4 de septiembre del hogaño. En dicho documental señala que, entre las partes que conforman el presente asunto se había llegado a un acuerdo de pago, en el cual se había establecido el pago de lo adeudado en una cantidad de instalamentos, además que, se solicitaría la suspensión del proceso en el caso de que el accionado JUAN ANDRÉS CAMBINDO cumpliera con el pago de las 3 primeras cuotas.

No obstante, indica que únicamente realizó el pago de la cuota inicial pactada por un valor de \$2.000.000, por lo cual, la parte ejecutante únicamente procedió a informar el referido abono, puesto que, ante el incumplimiento del compromiso pactado por parte del pretendido, no consideró necesario informar el referido acuerdo de pago.

En relación a dicha respuesta se dispondrá agregarla al expediente.

2. Ahora, si bien el extremo accionante se pronuncia respecto al tan mencionado acuerdo de pago, aquello no ocurre en lo que atañe a la manifestación realizada por el señor

CAMBINDO en relación a que, este último había entregado una motocicleta a la ejecutante para que fuese tomada como parte de pago, sin embargo, aquello no quedó consignado en el documento a través se realizó el aludido acuerdo.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá requerir al extremo ejecutante para que, bajo la gravedad de juramento, responda las siguientes preguntas:
 - ¿Recibió por parte del señor JUAN ANDRÉS CAMBINDO una motocicleta cómo abono o parte de pago respecto de la obligación que a través del presente proceso ha sido objeto de cobro?
 - En caso de ser afirmativa la anterior respuesta, deberá indicar al Juzgado, ¿Cuál fue el valor que se le asignó a la motocicleta al momento de recibirla como parte del pago de lo adeudado?
4. Para responder las anteriores preguntas, se lo concederá a la parte ejecutante el término de 3 días, los cuales iniciarán a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estado del presente proveído.

Consecuente con lo previamente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. Agregar al expediente la respuesta allegada por la parte ejecutante (022), respecto del requerimiento que le fue realizado a través de la providencia No. 1478 de fecha 4 de septiembre del 2023.

SEGUNDO. Requerir al extremo ejecutante para que realice los pronunciamientos a que haya lugar, en lo que atañe a las preguntas que se encuentran en el numeral 3 del apartado considerativo.

TERCERO. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal anterior, se lo concede a la parte ejecutante el término de 3 días, los cuales iniciarán a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b05d69dd502afc10577810846ea88d603b5eda337ba34e473af1d10003ca66**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>